

En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Septiembre de 2016, se reúnen por una parte, en representación de **F.A.T.E.L.**, los Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN, Alejandro TAGLIACOZZO y Claudio CESAR, por la otra parte en representación del **SECTOR EMPLEADOR DE LA ACTIVIDAD DE TELEFONIA CELULAR Y/O MOVILES**, cuya determinación de la representación empleadora fuera efectuada por la autoridad de aplicación en el marco del expediente N° 1.600553/13, los Sres. Jorge Locatelli, Roberto Traficante, Walter Gerboles, Mariano Peri, Ernesto María Polotto ,Natalia Lloret, Matias Fredriks, todos ellos en su carácter de miembros paritarios, quienes en el marco del CCT 713/15 acuerdan la celebración del presente que regirá para la actividad de Telefonía celular y/o móviles y por tanto será de aplicación para todas las empresas licenciatarias de Servicios de Telecomunicaciones Móviles que se desempeñen en el ámbito territorial de dicha entidad sindical:

Las partes mencionadas manifiestan y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Las Empresas de la actividad otorgarán a partir del 1° de julio de 2016 y hasta el mes de marzo de 2017 inclusive una suma que se abonará bajo la voz "Acuerdo Julio 2016".

Entre los meses de julio de 2016 y enero de 2017, inclusive, las Empresas abonarán una suma equivalente al 30% del salario conformado neto promedio de cada categoría según la escala vigente al 30 de junio de 2016, cuyos valores para cada categoría se detallan a continuación.

Categoría	Incremento a partir de jul-16 a liquidar bajo la voz "Acuerdo Julio 2016"
A	\$ 2.929
B	\$ 2.968
C	\$ 3.023
T0	\$ 3.620
T1	\$ 4.117
T2	\$ 4.545
T3	\$ 4.976
T4	\$ 5.262
T5	\$ 5.737
T6	\$ 6.132



En los meses de febrero y marzo de 2017, inclusive, a la suma pactada en el párrafo anterior se le adicionará un 5% del salario conformado neto promedio de cada categoría según la escala vigente al 30

Handwritten signatures in blue and black ink at the bottom of the document.

de junio de 2016. Por lo tanto, los valores correspondientes a dicho período para cada categoría serán los siguientes:

Categoría	Incremento a partir de febrero-17 a liquidar bajo la voz "Acuerdo Julio 2016"
A	\$ 3.417
B	\$ 3.463
C	\$ 3.527
T0	\$ 4.223
T1	\$ 4.803
T2	\$ 5.302
T3	\$ 5.805
T4	\$ 6.139
T5	\$ 6.693
T6	\$ 7.154



SEGUNDO: Las sumas pactadas en la cláusula primero revestirán carácter no remunerativo. A partir del 1° de abril de 2017, la suma no remunerativa pactada en la cláusula PRIMERO del presente acuerdo pasará a abonarse como remunerativa a todos los efectos, debiéndose adicionar a dicha suma el monto equivalente a los aportes obligatorios de ley y convencionales a cargo de los trabajadores.

El 60% de dicha suma remunerativa pasará a integrar el salario básico convencional. El 40% restante se adicionará a los montos actualmente abonados bajo el concepto "Ajuste convencional".

TERCERO: Las partes acuerdan que sobre las sumas acordadas con carácter no remunerativo en la cláusula PRIMERO del presente, se abonará el correspondiente sueldo anual complementario, el plus vacacional, las horas extras, y zona desfavorable.

CUARTO: Las partes acuerdan que las sumas acordadas con carácter no remunerativo en la cláusula PRIMERO del presente, serán tenidas en cuenta para el cálculo del rubro "Presentismo".

QUINTO: Las sumas pactadas en los puntos PRIMERO y SEGUNDO serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. El detalle de las escalas resultantes, se establece en el Anexo A. Para el resto del personal convenionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



SEXTO: Las partes acuerdan que se abonará el incremento del concepto "Antigüedad" bajo la voz "Adic. No Rem. Antig". Entre los meses de Julio 2016 a enero 2017 inclusive se liquidará un importe equivalente al 24,15% del monto abonado en concepto de "Antigüedad". En los meses de febrero y marzo de 2017, el incremento a abonar por este concepto será del 28,18% del concepto "Antigüedad".

SEPTIMO: Las partes acuerdan que las Empresas abonarán, el día 6 de enero de 2017, una gratificación extraordinaria por única vez, de carácter remunerativo, por un valor de \$ 5500 (pesos cinco mil quinientos) para cada trabajador convenionado cualquiera sea su jornada, desglosada bajo la voz "Gratificación única vez", y "SAC s/Gratificación única vez".

OCTAVO Las partes acuerdan establecer en la suma de \$6.000 (pesos seis mil), de carácter remunerativo, el nuevo valor total de la suma prevista para conmemorar el 18 de marzo el día del Trabajador Telefónico. Dicho monto se abonará el día 6 de enero de 2017, desglosados bajo las voces "Día del telefónico" y "SAC s/ Día del Telefónico".

NOVENO: Las partes convienen que sobre las sumas acordadas con carácter no remunerativo en la cláusula PRIMERO del presente, las Empresas abonarán la contribución a su cargo con destino a la Obra Social OSPETELCO u OSTEL, según corresponda.

DECIMO: Las partes manifiestan que, en virtud del presente acuerdo, con fecha 12 de agosto de 2016 las Empresas han abonado en carácter de anticipo el retroactivo del mes de julio por aplicación de lo pactado en la cláusula PRIMERO del presente acuerdo. En igual fecha han sido reintegrados los salarios del mes de julio de 2016 que hubieren resultado descontadas en virtud de la presente negociación bajo los rubros que las empresas hayan imputado dichos descuentos. Los valores han sido regularizados con los haberes del mes de agosto 2016.

DECIMO PRIMERO: Las Partes establecen que las condiciones establecidas en el presente acuerdo, tendrán vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contado desde el 1 de julio de 2016, hasta el 30 de junio de 2017.

Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2017 a los fines de analizar la evolución del presente acuerdo. Cuando alguna de las partes considere que existen circunstancias extraordinarias que lo ameriten, se fijará un mes distinto al señalado.

DECIMO SEGUNDO: Las partes se comprometen a analizar en el futuro la incorporación al salario básico de las sumas remunerativas que no integran el mismo.

DECIMO TERCERO: Las Partes manifiestan que, habiendo sido receptados razonablemente los argumentos y fundamentos vertidos por las mismas durante la presente negociación, asumen el



compromiso recíproco y conjunto de sostener la paz social durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

Las Partes solicitarán la homologación de los acuerdos resultantes de los compromisos asumidos en el presente acuerdo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

The lower half of the document contains several handwritten signatures. There are four distinct signatures in black ink and two in blue ink. The signatures are arranged in a somewhat scattered manner, with some overlapping. The blue ink signatures are located in the upper right and middle right areas, while the black ink signatures are more spread out across the lower half of the page.



ANEXO A - Escalas salariales

Escalas salariales hasta junio 2016

Categoría	Básico	Suma rem a cuenta	Ajuste convencional
A	\$ 11.213	\$ 547	\$ 370
B	\$ 11.366	\$ 547	\$ 375
C	\$ 11.590	\$ 547	\$ 382
T0	\$ 14.529	\$ 0	\$ 458
T1	\$ 16.527	\$ 0	\$ 521
T2	\$ 18.244	\$ 0	\$ 575
T3	\$ 19.977	\$ 0	\$ 629
T4	\$ 21.122	\$ 0	\$ 665
T5	\$ 23.032	\$ 0	\$ 725
T6	\$ 24.616	\$ 0	\$ 775

Escalas salariales desde julio 2016

Categoría	Básico	Suma rem a cuenta	Ajuste convencional	Acta julio 2016
A	\$ 11.213	\$ 547	\$ 370	\$ 2.929
B	\$ 11.366	\$ 547	\$ 375	\$ 2.968
C	\$ 11.590	\$ 547	\$ 382	\$ 3.023
T0	\$ 14.529	\$ 0	\$ 458	\$ 3.620
T1	\$ 16.527	\$ 0	\$ 521	\$ 4.117
T2	\$ 18.244	\$ 0	\$ 575	\$ 4.545
T3	\$ 19.977	\$ 0	\$ 629	\$ 4.976
T4	\$ 21.122	\$ 0	\$ 665	\$ 5.262
T5	\$ 23.032	\$ 0	\$ 725	\$ 5.737
T6	\$ 24.616	\$ 0	\$ 775	\$ 6.132

Escalas salariales desde febrero 2017

Handwritten signatures and initials in black and blue ink, including a large blue circle and a signature with a blue arrow pointing to it.



Categoría	Básico	Suma rem a cuenta	Ajuste convencional	Acta julio 2016
A	\$ 11.213	\$ 547	\$ 370	\$ 3.417
B	\$ 11.366	\$ 547	\$ 375	\$ 3.463
C	\$ 11.590	\$ 547	\$ 382	\$ 3.527
T0	\$ 14.529	\$ 0	\$ 458	\$ 4.223
T1	\$ 16.527	\$ 0	\$ 521	\$ 4.803
T2	\$ 18.244	\$ 0	\$ 575	\$ 5.302
T3	\$ 19.977	\$ 0	\$ 629	\$ 5.805
T4	\$ 21.122	\$ 0	\$ 665	\$ 6.139
T5	\$ 23.032	\$ 0	\$ 725	\$ 6.693
T6	\$ 24.616	\$ 0	\$ 775	\$ 7.154



Escalas salariales desde abril 2017

Categoría	Básico	Suma rem a cuenta	Ajuste convencional
A	\$ 13.760	\$ 547	\$ 2.068
B	\$ 13.947	\$ 547	\$ 2.096
C	\$ 14.219	\$ 547	\$ 2.134
T0	\$ 17.677	\$ 0	\$ 2.556
T1	\$ 20.107	\$ 0	\$ 2.907
T2	\$ 22.196	\$ 0	\$ 3.209
T3	\$ 24.304	\$ 0	\$ 3.513
T4	\$ 25.698	\$ 0	\$ 3.715
T5	\$ 28.020	\$ 0	\$ 4.051
T6	\$ 29.948	\$ 0	\$ 4.330

[Handwritten signatures and scribbles in blue and black ink, including a large circular signature in the center.]

En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de septiembre de 2016, se reúnen por una parte, la **FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (FATEL)** representada por los Sres. Osvaldo Iadarola, Claudio Marín, Alejandro Tagliacozzo y Claudio Cesar; y por la otra parte en representación de **NEXTEL COMMUNICATIOS ARGENTINA S.R.L.**, los Sres. Matias A. Fredriks y Natalia Lloret, todos ellos en su carácter de miembros paritarios, quienes en conjunto y en el marco del acuerdo de actividad suscripto el día 16 de septiembre manifiestan:

CONSIDERANDO:

Que la empresa Nextel ha venido pagando a su personal un incremento del 20% aplicable a los salarios a partir del mes de junio pasado como "anticipo a cuenta" de lo que resulte en el acuerdo salarial que ha sido suscripto finalmente el día 16 de septiembre (Expediente N° 1.734.664/16)

Que en dicho acuerdo se estableció en su cláusula primera un incremento del 30% aplicable a los salarios devengados partir del 1 de julio de 2016 y en su cláusula novena prevé que las sumas abonadas a cuenta en igual período pueden ser absorbidas y compensaran hasta su concurrencia con las sumas que se establecen en la cláusula primera del mismo.

Que Nextel enfrenta una grave situación con permanente caída de clientes.

Que NEXTEL comenzará aplicar el incremento establecido en dicha cláusula a partir del mes de octubre del corriente.

Que en virtud de ello corresponde que Nextel abone a sus trabajadores el diferencial del 10% devengado en los meses de julio, agosto y septiembre resultante de la diferencia entre lo ya abonado a cuenta y lo efectivamente tiene establecido el acuerdo suscripto por la actividad.

Por lo expuesto y de conformidad a la Ley 14.250 y 14.786 ambas partes convienen:

CONVIENEN:

PRIMERA: Las partes convienen que la diferencias devengadas con motivo de la diferente implementación señalada en la cláusula anterior serán compensadas y abonadas en su totalidad a cada trabajador convencionado el día 7 de diciembre de 2016. Este importe resultante será de carácter no remunerativo y por tratarse de una suma compensatoria de diferencias devengadas no será considerado como base de cálculo de la segunda cuota del SAC 2016.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que las sumas pactadas en la cláusula PRIMERA del acuerdo suscripto el día 16 de septiembre, revestirán en forma transitoria carácter de asignación no remunerativo por el término de 12 meses contado a partir de que cada incremento comienza a ser abonado. Luego de finalizado cada periodo de 12 meses pasaran a tener carácter remunerativo, debiéndose adicionar a dicha suma el monto equivalente a los aportes a cargo de los trabajadores.

TERCERO: Las partes acuerdan que la gratificación extraordinaria por única vez pactada en el acuerdo suscripto el día 16 de septiembre será de carácter no remunerativo para cada trabajador convencionado cualquiera sea su jornada. El valor de dicha gratificación será de \$4.500 netos y será abonada el 6 de enero de 2017. Este importe incluyen la parte proporcional correspondiente al sueldo anual

Osvaldo

Matias

Handwritten mark resembling a stylized arrow or signature.

Handwritten mark resembling a stylized signature.

Handwritten mark resembling a stylized signature.



complementario, de manera tal que no serán considerados como base de cálculo de primera cuota del SAC 2017.

CUARTO: Las partes acuerdan que la suma establecida en el acuerdo suscripto el día 16 de septiembre para conmemorar el Día del Trabajador Telefónico será de carácter no remunerativo. Las partes acuerdan establecer en la suma de \$4.830 netos (pesos cuatro mil ochocientos treinta), el nuevo valor total previsto para conmemorar el 18 de marzo el Día del Trabajador Telefónico. Dicho monto se abonará el día 6 de enero de 2017 e incluye la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario, de manera tal que no será considerada como base de cálculo de la primera cuota del SAC 2017.

QUINTO: Las Partes manifiestan que, habiendo sido receptados razonablemente los argumentos y fundamentos vertidos por las mismas durante la presente negociación, asumen el compromiso recíproco y conjunto de sostener la paz social durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

Las Partes solicitarán la homologación de los acuerdos resultantes de los compromisos asumidos en el presente acuerdo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Handwritten signatures in blue and black ink. A large signature in blue ink features a prominent triangle. To its right, the word "Quinto" is written in blue ink. Below these, there are several other signatures in black ink, including one that appears to be "High on" and another that is partially obscured by a vertical line.